

**Acuerdos que se someterán a la aprobación de la
Junta General Ordinaria de Accionistas de Ercros, S.A.**

Barcelona, 6 de mayo de 2005

Propuesta de acuerdos que presenta el Consejo de Administración de Ercros, S.A. en relación con el orden del día de la Junta General Ordinaria convocada para el 5 de mayo de 2005, en primera convocatoria, y para el 6 de mayo de 2005 en segunda

PRIMERO

a) Aprobar las cuentas anuales (memoria, balance y cuenta de pérdidas y ganancias) individuales de la Sociedad y las consolidadas de la Sociedad y de sus sociedades dominadas, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2004, que se someten a la consideración de la Junta General y que fueron formuladas por el Consejo de Administración en sesión celebrada con fecha 17 de marzo de 2005.

b) Aprobar el informe de gestión de la Sociedad y el de su Grupo consolidado, formulados por el Consejo Administración en sesión celebrada con fecha 17 de marzo de 2005 así como la gestión social llevada a cabo por el Consejo de Administración durante el ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2004.

Las cuentas anuales e informe de gestión correspondientes a la Sociedad y las cuentas anuales e informe de gestión de su Grupo consolidado que se aprueban en este acto se corresponden con las formuladas por el Consejo de Administración en su reunión del día 17 de marzo de 2005.

No procede resolver sobre la propuesta de aplicación de resultado por haberse cerrado el ejercicio con pérdidas tal y como se pone de manifiesto en las cuentas anuales.

SEGUNDO

2.1 Aumento de capital

Aumentar el capital social, que asciende actualmente a 84.206.137,68 euros, hasta la cifra de 210.515.343,68 euros, mediante la emisión de 350.858.907 nuevas acciones ordinarias de 0,36 euros de valor nominal cada una, sin prima de emisión, representadas por medio de anotaciones en cuenta. Las nuevas acciones corresponden a la misma clase y serie que las anteriores, concediendo todas ellas idénticos derechos a sus titulares, y deberán ser íntegramente desembolsadas, mediante aportaciones dinerarias, en el momento de su suscripción.

2.2 Finalidad del aumento

La finalidad del aumento de capital es la financiación parcial de la adquisición de la División Química del Grupo Uralita, así como la reducción del endeudamiento general de la Sociedad.

2.3 Derecho de suscripción preferente

Ofrecer las nuevas acciones, en la proporción de tres acciones nuevas por cada dos antiguas que posean, a los actuales accionistas que con arreglo a los registros contables de cualquier entidad participante en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores (Iberclear), lo sean el día anterior al de comienzo del período de suscripción.

Quienes deseen suscribir las nuevas acciones deberán acreditar la titularidad de su derecho de suscripción preferente mediante la exhibición del documento que acredite de modo suficiente dicha titularidad.

El plazo para ejercitar el derecho de suscripción preferente será de quince (15) días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de la oferta de suscripción de la nueva emisión en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, previa verificación y registro de la documentación correspondiente a la emisión por parte de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

2.4 Asignación de acciones sobrantes por el Consejo de Administración

Si finalizado el plazo de suscripción quedasen acciones que no hubiesen sido suscritas, éstas podrán ser ofrecidas por el Consejo de Administración a los siguientes inversores, con quienes la Sociedad ha adquirido compromisos de suscripción y desembolso, para que lo ejerciten dentro de los 15 días hábiles siguientes a la finalización del período de suscripción preferente: (a) Inversiones Hemisferio, S.L. hasta 83.333.334 acciones, equivalentes a 30 millones de euros; (b) Pentagenia Inversiones S.L. y Rustrainvest, S.A. hasta 136.194.445 acciones, equivalentes a 49 millones de euros, y (c) Hacve Assets, S.L. hasta 36.111.112 acciones, equivalentes a 13 millones de euros.

En primer lugar suscribiría Inversiones Hemisferio, quien no tiene obligación de suscribir si las acciones eventualmente sobrantes representan menos de 25 millones de euros, posteriormente Pentagenia y Rustrainvest y finalmente Hacve Assets.

Ninguno de los inversores adquirirá una participación en el capital social de la Sociedad superior al 24,9% ni tendrá derecho a designar a más de un tercio de los miembros del Consejo de Administración.

Si, tras el plazo para ejercitar el derecho de suscripción preferente y el cumplimiento de los citados compromisos por parte de la Sociedad, todavía quedaran acciones adicionales pendientes de suscripción, el Consejo de Administración tendrá la facultad discrecional de asignar y adjudicar todas o parte de esas acciones adicionales que no hubiesen sido todavía suscritas a favor de cualquier tercero o terceros.

2.5 Suscripción incompleta

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley de Sociedades Anónimas, el Consejo de Administración tendrá la facultad de declarar la suscripción incompleta de la ampliación de capital en cualquier momento dentro de los 45 días hábiles siguientes a la finalización del plazo para ejercitar el derecho de suscripción preferente, previo cumplimiento de los compromisos de suscripción y desembolso descritos en el apartado anterior.

En caso de que el aumento no quedara íntegramente suscrito, el capital quedará ampliado en la cuantía de las suscripciones efectuadas.

2.6 Desembolso

El desembolso de las acciones suscritas deberá realizarse en el momento de la suscripción. Los suscriptores del aumento de capital deberán desembolsar el importe íntegro del nominal de las acciones que suscriban en la indicada fecha, a través de las entidades participantes ante las cuales hubieran presentado sus órdenes de suscripción.

2.7 Derechos de las nuevas acciones

Las nuevas acciones darán derecho a sus titulares a participar en las ganancias sociales de la Sociedad a partir del 1 de enero de 2005.

2.8 Gastos de emisión

Los gastos de la emisión son por cuenta de la Sociedad.

2.9 Solicitud de admisión a negociación oficial

Solicitar la admisión a negociación de la totalidad de las nuevas acciones o, en caso de suscripción incompleta, de aquellas acciones en que finalmente haya quedado aumentado el capital social, en las bolsas de valores de Madrid, Barcelona, Valencia y Bilbao, así como su contratación a través del sistema de interconexión bursátil (mercado continuo).

2.10 Delegaciones en el Consejo de Administración

Delegar en el Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 153.1.a) de la Ley de Sociedades Anónimas, la facultad de fijar las condiciones del aumento de capital en todo lo no previsto en los párrafos precedentes. En especial, y sin que la enumeración que sigue tenga carácter exhaustivo o suponga limitación o restricción alguna, delegar en favor de éste las facultades precisas para:

- a) Redactar, suscribir y presentar las comunicaciones pertinentes, el folleto informativo de la emisión ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, así como cuanta información adicional o documentación complementaria requiera este organismo, de acuerdo con el Real Decreto 291/92 de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores.
- b) Realizar cualquier actuación, declaración o gestión ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Madrid, Barcelona, Valencia y Bilbao, la Sociedad de Bolsas, la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear), la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, la Dirección General de Comercio e Inversiones y cualquier otro organismo o entidad o registro público o privado, para obtener la verificación y posterior ejecución de la ampliación de capital.

- c) Efectuar las actuaciones precisas con el fin de adjudicar (según los compromisos adquiridos por la Sociedad) a Inversiones Hemisferio, S.L., Pentagenia Inversiones, S.L. y Rustrainvest, S.A. y Hacve Assets, S.L. las acciones que no hubieren sido suscritas por los accionistas dentro del período de suscripción preferente.
- d) En el supuesto de que quedaran acciones adicionales que no hubieren sido suscritas tras el período de suscripción preferente y tras el cumplimiento de los compromisos con terceros inversores asumidos por la Sociedad, adjudicar discrecionalmente todas o parte de las acciones adicionales que no hubiesen sido todavía suscritas a favor de cualquier tercero o terceros.
- e) Redactar y publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes.
- f) Declarar suscrito y desembolsado el capital social objeto de la ampliación de capital, incluso en el supuesto que de conformidad con el artículo 161 de la Ley de Sociedades Anónimas no se suscribieran la totalidad de las acciones emitidas, y tuviera lugar una suscripción incompleta, pudiendo declarar cerrado el aumento de capital en la cuantía de las suscripciones efectuadas.
- g) En general, decidir, desarrollar, completar y precisar los aspectos del folleto de emisión no comprendidos o comprendidos de manera genérica en los acuerdos de la Junta y realizar cuantas actuaciones sean necesarias para el buen fin de la operación.
- h) Adaptar el contenido de los acuerdos de la Junta para atender los requerimientos de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, aunque no sean hechos de manera formal.
- i) Otorgar todos los documentos públicos y privados necesarios para la ejecución del aumento de capital y su inscripción en el Registro Mercantil.
- j) Solicitar la admisión a negociación de la totalidad de las nuevas acciones en las bolsas de valores de Madrid, Barcelona, Valencia y Bilbao, así como su contratación a través del sistema de interconexión bursátil (mercado continuo).

Asimismo facultar al Consejo de Administración para que pueda sustituir, total o parcialmente las facultades delegadas en virtud de los párrafos anteriores en favor de su consejero delegado, de cualquier miembro del Consejo de Administración o de la Secretaría del mismo.

2.11 Modificación del precepto estatutario

Como consecuencia de la ampliación de capital propuesta será necesario modificar el primer párrafo del artículo 3 de los Estatutos Sociales relativo al importe del capital social de la Sociedad. Para ello, delegar en el Consejo de Administración la facultad de adaptar el texto de dicho artículo al resultado de la ejecución del aumento de capital.

A este respecto, se hace notar que cuando el Consejo de Administración adapte el texto de dicho artículo 3 al resultado de la ejecución del aumento de capital en función de la delegación prevista en el párrafo anterior, se procederá a eliminar el segundo párrafo del citado artículo, ya que su inclusión en los Estatutos Sociales no es necesaria y el plazo para el que se prevé la autorización para aumentar capital conforme al artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas ya ha transcurrido (5 años a contar desde el día 30 de noviembre de 1999), todo ello sin perjuicio de la nueva autorización para aumentar

capital conforme al artículo 153.1.b) que se propone otorgar al Consejo de Administración en el acuerdo quinto siguiente de esta Junta General.

TERCERO

Aprobar la modificación de los siguientes artículos de los Estatutos Sociales para su adaptación a lo dispuesto en la Ley 26/2003 de 17 de julio: artículo 1 (normas por las que se rige actualmente la Sociedad), artículo 9 (Junta General), artículo 16 (Representación), artículo 21 (deliberaciones, adopción de acuerdos y actas) e introducción de un nuevo artículo 27 bis (responsabilidad de los consejeros). Aprobar la modificación del artículo 32 de los Estatutos Sociales, relativo a la Comisión Ejecutiva y a la delegación de las facultades del Consejo de Administración, para incorporar la facultad de crear nuevas comisiones en el seno del Consejo de Administración. Aprobar la incorporación de un nuevo artículo 32 bis “Comisión de Auditoría” en los Estatutos Sociales, para regular dicha Comisión en los términos requeridos por la disposición adicional decimonovena de la Ley del Mercado de Valores y aprobar la modificación del artículo 33 de los Estatutos Sociales, relativo a la retribución de los consejeros.

Modificación del artículo 1

El primer párrafo del artículo 1 se refiere a las normas que rigen la Sociedad. Por coherencia y rigor se acuerda incluir una referencia completa a todas las normas que rigen actualmente.

La redacción propuesta es la siguiente:

“Artículo 1. Denominación, domicilio y régimen jurídico

- 1. La Sociedad Ercros, S.A., se regirá por los presentes Estatutos Sociales, los Reglamentos de la Junta General de Accionistas y del Consejo de Administración, por la Ley de Sociedades Anónimas y por las demás leyes y disposiciones que le sean aplicables.*

- 2. El domicilio social es Barcelona, Avda. Diagonal, 593-595.*

El Consejo de Administración queda autorizado para trasladar el domicilio social dentro del mismo término municipal y modificar este artículo para que conste en el mismo el nuevo domicilio social que en virtud del traslado tenga la Sociedad.

Asimismo, el Consejo queda autorizado para establecer factorías, sucursales, agencias y delegaciones, tanto en territorio nacional como en el extranjero.”

Modificación del artículo 9

Para incluir en los Estatutos Sociales una referencia al Reglamento de la Junta, aprobado por la Junta General el 18 de junio de 2004, que regula entre otros extremos la convocatoria, preparación, información, asistencia, delegaciones, intervenciones y votaciones, mediante la adición de un párrafo nuevo en el artículo 9, que recoge las disposiciones generales sobre la Junta General.

La nueva redacción del artículo 9 que se propone es la siguiente:

“Artículo 9. La Junta General

- 1. Los accionistas constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán por mayoría en los asuntos propios de su competencia. Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio de los derechos de separación e impugnación establecidos por la ley.*
- 2. La Junta General se rige por lo dispuesto en los Estatutos Sociales y en la ley. La regulación legal y estatutaria de la Junta deberá desarrollarse y completarse mediante el Reglamento de la Junta General que detallará el régimen de convocatoria, preparación, información, concurrencia, desarrollo y ejercicio en la Junta de los derechos políticos por los accionistas. El Reglamento se aprobará por la Junta a propuesta del Órgano de Administración”.*

Modificación del artículo 16

Modificación del artículo 16, sobre la representación de los accionistas en la Junta General, para adaptarlo al artículo segundo de la Ley de Transparencia.

El artículo 16 de los Estatutos Sociales quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 16. Representación

- 1. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque no sea accionista. La representación se conferirá por escrito o por medios de comunicación a distancia, en los términos que desarrolle el Reglamento de la Junta, siempre que garanticen debidamente la representación atribuida, la identidad del representado y su condición de accionista. La representación conferida mediante medios de comunicación a distancia se emitirá bajo firma electrónica reconocida u otra clase de garantía que el Consejo de Administración estime idónea para garantizar debidamente la representación atribuida, la identidad del representado y su condición de accionista.*
- 2. Si la representación se ha obtenido mediante solicitud pública, el documento en que conste el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día, la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas sujeto, en su caso, a lo previsto en la ley. En el caso de que no se hubieran podido impartir instrucciones por tratarse de asuntos no*

comprendidos en el orden del día, el representante votará en la forma que estime más conveniente para el interés de su representado.

En el caso de que los administradores u otra persona hubieran formulado solicitud pública de representación, el administrador que la obtenga no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos del orden del día en los que se encuentre en conflicto de intereses, y en todo caso respecto a las decisiones relativas a su nombramiento o ratificación, destitución, separación o cese como administrador; el ejercicio de la acción social de responsabilidad dirigida contra él y la aprobación o ratificación de operaciones de la Sociedad con el administrador de que se trate, sociedades controladas por él o a las que represente o personas que actúen por su cuenta.

- 3. Lo dispuesto en el apartado anterior no será de aplicación cuando el representante sea el cónyuge, ascendiente o descendiente del representado o apoderado general, en documento público, para administrar todo el patrimonio que el accionista representado tuviese en territorio nacional.*

La representación será siempre revocable. La asistencia personal del representado a la Junta tendrá valor de revocación.”

Modificación del artículo 21

Adaptar el artículo 21 de los Estatutos Sociales, sobre las deliberaciones y adopción de acuerdos en la Junta, al mandato de la Ley de Transparencia en relación a la posibilidad de delegar o ejercer el voto del accionista mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto, posibilidad que ya se recoge en el Reglamento de la Junta, que fue aprobado el 18 de junio de 2004.

El artículo 21 quedará redactado como sigue:

“Artículo 21. Deliberaciones. Adopción de acuerdos. Actas

- 1. El presidente dirigirá el desarrollo de la Junta y las deliberaciones, concediendo la palabra, por riguroso orden, a todos los accionistas que lo hayan solicitado por escrito y después a los que lo soliciten verbalmente.*
- 2. Los accionistas con derecho de asistencia y voto podrán delegar o emitir su voto sobre las propuestas relativas a los puntos comprendidos en el orden del día mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, en los términos que desarrolle el Reglamento de la Junta. El voto mediante comunicación electrónica se emitirá bajo firma electrónica reconocida u otra clase de garantía que el Consejo de Administración estime idónea para asegurar la autenticidad y la identificación del accionista que ejercita el voto. A la comunicación se acompañará copia en formato electrónico de la tarjeta de asistencia. Los accionistas que emitan sus votos a distancia serán tenidos en cuenta como presentes a efectos de constitución de la Junta. El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para*

instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios de comunicación a distancia, ajustándose en su caso a las normas que se dicten al efecto.

3. *Cada uno de los puntos que forman parte del orden del día serán objeto de votación por separado. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de las acciones presentes o representadas en la Junta, salvo en los casos en que la ley exija una mayoría cualificada. Cada acción con derecho de voto tendrá derecho a un voto.*
4. *Los acuerdos de las juntas, con un resumen de los asuntos debatidos y de las intervenciones de las que se haya solicitado constancia, se harán constar en acta, con los requisitos legales, que será firmada por el presidente y el secretario o las personas que los hayan sustituido. El acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta y, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría. El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.*
5. *Las certificaciones de las actas y los acuerdos de las juntas generales serán expedidos por el secretario del Consejo de Administración y, en su defecto, por las personas legitimadas para ello según estos Estatutos Sociales y el Reglamento del Registro Mercantil y con el visto bueno del presidente o, en su caso, del vicepresidente del propio Consejo de Administración.*
6. *Los administradores podrán requerir la presencia de un notario para que levante acta de la Junta y estarán obligados a hacerlo siempre que, con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la Junta, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el 1% del capital social.*

Los honorarios notariales serán a cargo de la Sociedad.

El acta notarial tendrá consideración de acta de la Junta.”

Incorporación de un artículo 27 bis

Incorporar un nuevo artículo en los Estatutos Sociales que recoja los deberes y responsabilidades de los consejeros, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Transparencia, en el Reglamento del Consejo de Administración y en el Reglamento Interno de Conducta de la Sociedad.

El nuevo artículo 27 bis tendrá la siguiente redacción:

“Artículo 27 bis. Obligaciones generales del consejero

1. *La función del consejero es orientar y controlar la gestión de la compañía con el fin de maximizar su valor en beneficio de los accionistas.*
2. *En el desempeño de sus funciones, el consejero debe obrar con la diligencia de un ordenado empresario. El consejero se halla obligado asimismo a comportarse en sus relaciones con la Sociedad de acuerdo con las exigencias de un representante leal. El deber de lealtad le obliga a anteponer los intereses*

de la Sociedad a los suyos propios, y, específicamente, a observar las reglas contenidas en los artículos 127 y siguientes de la Ley de Sociedades Anónimas.

- 3. El Reglamento del Consejo de Administración desarrollará las obligaciones específicas de los consejeros, derivadas de los deberes de confidencialidad, no competencia y lealtad, prestando particular atención a las situaciones de conflicto de interés, y establecerá los oportunos procedimientos y garantías para su autorización o dispensa de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127 y siguientes de la Ley de Sociedades Anónimas.”*

Modificación del artículo 32

Incorporar un nuevo párrafo en el artículo 32 de los Estatutos Sociales, que regula la Comisión Ejecutiva y la delegación de facultades del Consejo de Administración, para recoger la facultad del Consejo de Administración para constituir en su seno otras comisiones.

El nuevo artículo 32 tendrá la siguiente redacción:

“Artículo 32. Comisión Ejecutiva. Consejeros delegados. Delegaciones de facultades

- 1. El Consejo de Administración podrá designar, de su seno, una Comisión Ejecutiva y uno o más consejeros delegados y delegar permanentemente en aquélla y éstos, la totalidad o parte de sus facultades delegables, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona. En ningún caso podrán ser objeto de delegación la rendición de cuentas y la presentación de balances a la Junta General, ni las facultades que ésta conceda al Consejo de Administración, salvo que fuese expresamente autorizado para ello.*
- 2. El Consejo de Administración en el momento de crear la Comisión Ejecutiva y nombrar los consejeros delegados, determinará sus facultades y designará los administradores que han de integrar la Comisión Ejecutiva, así como quién ha de presidirla y actuar como secretario de la misma, para cuyo último cargo no será necesario ser consejero. La designación de la Comisión Ejecutiva y los consejeros delegados y sus facultades, deberán inscribirse en el Registro Mercantil.*
- 3. Para que el Consejo de Administración pueda proceder a los nombramientos y delegaciones de facultades previstos en el presente artículo, deberá acordarlo con el voto favorable de los dos tercios de los componentes del Consejo de Administración, que excepcionalmente establece el artículo 30 de estos Estatutos Sociales.*
- 4. El Consejo de Administración constituirá en su seno una Comisión de Auditoría. Asimismo, podrá constituir una Comisión de Nombramientos y Retribución, una Comisión de Estrategia e Inversiones y cuantas otras comisiones considere oportunas para tratar los asuntos de su competencia, designando a los consejeros que deban formar parte de las mismas. El Consejo de Administración podrá desarrollar y completar en su Reglamento las reglas relativas a tales comisiones, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos Sociales y en la ley.”*

Incorporación de un artículo 32 bis

Aprobar la incorporación de un nuevo artículo 32 bis en los Estatutos Sociales para incluir estatutariamente la regulación de la Comisión de Auditoría en cumplimiento con lo establecido en la disposición adicional decimonovena de la Ley del Mercado de Valores.

Este nuevo artículo tendrá la siguiente redacción:

“Artículo 32 bis. Comisión de Auditoría

1. *En el seno del Consejo de Administración se constituirá una Comisión de Auditoría, con las siguientes funciones:*
 - a) *Información en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.*
 - b) *Propuesta al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General de Accionistas del nombramiento del auditor de cuentas al que se refiere el artículo 204 del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por Real Decreto legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre.*
 - c) *Conocimiento del contrato de auditoría y el plan de trabajo establecido por la dirección. Obtención de información de los auditores externos sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría. Mantener reuniones periódicas con los auditores, en las que éstos expondrán el estado de sus trabajos, sus puntos de vista sobre los sistemas de control de la Sociedad y los hechos más relevantes. Revisión de las cuentas de la Sociedad y recepción del informe de los auditores, junto con los comentarios que se realicen al respecto.*
 - d) *Supervisión de los servicios de auditoría interna en el caso de que exista dicho órgano dentro de la organización empresarial.*
 - e) *Conocimiento del proceso de información financiera y de los sistemas de control interno de la Sociedad.*
 - f) *Establecimiento de recomendaciones para la dirección de la Sociedad.*
 - g) *Cualesquiera otras que le atribuyan los presentes Estatutos Sociales o el Reglamento del Consejo de Administración.*
2. *La Comisión de Auditoría se reunirá al menos tres veces al año con los siguientes objetivos: establecimiento del plan de la auditoría anual; conocimiento del estado de cumplimiento del plan y recepción del informe de auditoría. La convocatoria se realizará a instancias del presidente de la Comisión o a solicitud de al menos dos miembros de la misma y se podrá invitar a miembros directivos de la Sociedad.*
3. *La Comisión de Auditoría estará formada por un mínimo de tres miembros, de los que serán mayoría, en cualquier caso, los consejeros no ejecutivos. Todos los miembros de la Comisión serán nombrados por el Consejo de*

Administración y el presidente será designado entre los consejeros no ejecutivos, por un plazo de cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese.”

Modificación del artículo 33

Aprobar la modificación del artículo 33, referido a las retribuciones de los consejeros, para que refleje en mayor medida la realidad financiera de la Sociedad y lo previsto en el Reglamento del Consejo de Administración.

El artículo 33 quedará redactado como sigue:

“Artículo 33. Retribución

El Consejo de Administración, previo acuerdo de la Junta General, podrá fijar anualmente una retribución colegiada para sus miembros de hasta un máximo del 2% del resultado del ejercicio, así como determinar la forma de reparto de dicha retribución. Ésta sólo podrá ser percibida después de estar cubiertas las atenciones de la reserva legal y de haberse reconocido a los accionistas un dividendo de, al menos, un 6% del capital suscrito y desembolsado por cada acción. En ningún caso la cuantía a recibir conjuntamente excederá del 1% del capital social de Ercros.

Sin perjuicio de lo anterior, los consejeros percibirán una dieta como compensación de los gastos y suplidos derivados de su asistencia a las reuniones del Consejo de Administración.”

CUARTO

Aprobar un texto refundido de los Estatutos Sociales, que incorpora los artículos previamente aprobados y renumera correlativamente, sin variación alguna, los artículos restantes.

Se adjunta el texto refundido de los Estatutos Sociales en el Anexo I de estos Acuerdos.

QUINTO

Revocar y dejar sin efecto la autorización para la adquisición, durante un plazo de 18 meses, de acciones propias, bien directamente o a través de sociedades de su Grupo, concedida a la Sociedad por la Junta General Ordinaria de 18 de junio de 2004.

Autorizar a la Sociedad para que, durante el plazo de 18 meses a contar desde la fecha del presente acuerdo y dentro de los límites y requisitos exigidos por la ley, pueda adquirir derivativamente, directamente o a través de las sociedades de su Grupo, por cualquier título oneroso admitido en derecho, acciones propias hasta el máximo permitido por la ley, por un precio o contravalor que oscile entre un mínimo equivalente a su valor nominal y un máximo equivalente al precio de cierre de las acciones de la Sociedad en el mercado continuo el día de la adquisición derivativa de las acciones, pudiendo al efecto suscribir

cuantos documentos públicos o privados sean necesarios para la plena eficacia jurídica de la presente autorización.

SEXTO

Facultar al Consejo de Administración, tan ampliamente como en derecho sea necesario para que, al amparo de lo previsto en el artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas, pueda aumentar el capital social en una o varias veces y en cualquier momento, dentro del plazo de cinco años contados desde la fecha de celebración de esta Junta, en la cantidad máxima de 42.103.068,84 euros, equivalente a la mitad del actual capital de la Sociedad. Los aumentos de capital al amparo de esta autorización se realizarán mediante la emisión y puesta en circulación de nuevas acciones -con o sin prima- cuyo contravalor consistirá en aportaciones dinerarias. En relación con cada aumento, corresponderá al Consejo de Administración decidir si las nuevas acciones a emitir son ordinarias, rescatables o sin voto. Asimismo, el Consejo de Administración podrá fijar, en todo lo no previsto, los términos y condiciones de los aumentos de capital y las características de las acciones, así como ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas en el plazo o plazos de ejercicio del derecho de suscripción preferente. El Consejo de Administración podrá también establecer que, en caso de suscripción incompleta, el capital quedará aumentado sólo en la cuantía de las suscripciones efectuadas y dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital y número de acciones.

Se considerará incluido dentro del límite disponible en cada momento de la cantidad máxima antes referida el importe de los aumentos de capital que, en su caso y con el fin de atender la conversión de obligaciones, se realicen al amparo de la propuesta que bajo el punto octavo del orden del día se somete a aprobación de esta Junta General.

La presente delegación no atribuye al Consejo de Administración la facultad para excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente en los términos del artículo 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Solicitar, cuando proceda, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de las acciones que se emitan por la Sociedad en virtud de esta delegación, facultando al Consejo de Administración para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros.

El Consejo de Administración está igualmente autorizado para delegar a favor de la Comisión Ejecutiva las facultades conferidas en virtud de este acuerdo.

SÉPTIMO

Delegar en el Consejo de Administración, al amparo de lo dispuesto en el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil y en el régimen general sobre emisión de obligaciones, la facultad de emitir valores negociables de conformidad con las siguientes condiciones:

a) Valores objeto de la emisión

Los valores negociables a que se refiere la presente delegación podrán ser bonos u obligaciones simples y demás valores de renta fija de análoga naturaleza.

b) Plazo de la delegación

La emisión de los valores objeto de la delegación podrá efectuarse en una o en varias veces dentro del plazo máximo de cinco (5) años a contar desde la fecha de adopción del presente acuerdo.

c) Importe máximo de la delegación

El importe máximo total de la emisión o emisiones de bonos y otros valores de renta fija de análoga naturaleza, que se acuerden al amparo de la presente delegación será de 100 millones de euros.

d) Alcance de la delegación

La delegación para emitir los valores a que se refiere este acuerdo se extenderá, tan ampliamente como se requiera en Derecho, a la fijación de los distintos aspectos y condiciones de cada emisión (valor nominal, tipo de emisión, precio de reembolso, moneda o divisa de la emisión, forma de representación, tipo de interés, amortización, cláusulas de subordinación, garantías de la emisión, lugar de la emisión, fijación de las normas internas del sindicato de obligacionistas y nombramiento del comisario, en caso de emisión de obligaciones y bonos simples, si ello fuera exigible, admisión a cotización, etc.) y a la realización de cuantos trámites sean necesarios, inclusive conforme a la normativa de mercado de valores que resulte aplicable, para la ejecución de las emisiones concretas que se acuerde llevar a cabo al amparo de la presente delegación.

e) Garantía de emisiones de valores por sociedades dominadas

El Consejo de Administración queda igualmente autorizado para garantizar, en nombre de la Sociedad, dentro de los límites anteriormente señalados, las nuevas emisiones de valores que, durante el plazo de vigencia del presente acuerdo, lleven a cabo las sociedades pertenecientes a su Grupo de sociedades.

f) Cotización de los valores de renta fija

Solicitar, cuando proceda, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de las obligaciones, bonos y otros valores que se emitan por la Sociedad en virtud de esta delegación, facultando al Consejo para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros.

g) Facultad de sustitución en el consejero delegado

Se autoriza al Consejo de Administración para que éste, a su vez, delegue en el consejero delegado, al amparo de lo establecido en el artículo 141 de la Ley de Sociedades Anónimas, las facultades delegadas a que se refiere este acuerdo.

OCTAVO

Delegar en el Consejo de Administración, al amparo de lo dispuesto en el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil y en el régimen general sobre emisión de obligaciones, y aplicando por analogía lo previsto en los artículos 153.1 b) y 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas, la facultad de emitir valores negociables de conformidad con las siguientes condiciones:

a) Valores objeto de la emisión

Los valores negociables a que se refiere la presente delegación podrán ser obligaciones y bonos canjeables por acciones de la Sociedad o de cualquier otra sociedad, pertenezca o no a su Grupo y/o convertibles en acciones de la Sociedad así como warrants (opciones para suscribir acciones nuevas o para adquirir acciones viejas de la Sociedad).

b) Plazo de la delegación

La emisión de los valores objeto de la delegación podrá efectuarse en una o en varias veces dentro del plazo máximo de cinco (5) años a contar desde la fecha de adopción del presente acuerdo.

c) Importe máximo de la delegación

El importe máximo total de la emisión o emisiones de valores que se acuerden al amparo de la presente delegación será de 42.103.068,84 euros, cifra que es equivalente a la mitad del capital de la Sociedad.

Se considerará incluido dentro del límite disponible en cada momento de la cantidad máxima antes referida el importe de los aumentos de capital que se realicen al amparo

de la propuesta que bajo el punto sexto del orden del día se somete a aprobación de esta Junta General.

d) Alcance de la delegación

La delegación para emitir los valores a que se refiere este acuerdo se extenderá, tan ampliamente como se requiera en Derecho, a la fijación de los distintos aspectos y condiciones de cada emisión (valor nominal, tipo de emisión, precio de reembolso, moneda o divisa de la emisión, forma de representación, tipo de interés, amortización, cláusulas de subordinación, garantías de la emisión, lugar de la emisión, fijación de las normas internas del sindicato de obligacionistas y nombramiento del comisario, en caso de ser exigibles, admisión a cotización, etc.) y a la realización de cuantos trámites sean necesarios, inclusive conforme a la normativa de mercado de valores que resulte aplicable, para la ejecución de las emisiones concretas que se acuerde llevar a cabo al amparo de la presente delegación.

e) Bases y modalidades de conversión y/ o canje

Para el caso de emisión de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables, y a efectos de la determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje, se acuerda establecer los siguientes criterios:

- (i) La relación de conversión y/o canje será fija, y a tales efectos las obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables se valorarán por su importe nominal y las acciones al cambio fijo que se determine en el acuerdo del Consejo de Administración, o al cambio determinable en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo de Administración, y en función del valor de cotización en bolsa de las acciones de la Sociedad en la fechas o período/s que se tomen como referencia en el mismo acuerdo. En todo caso, el precio de las acciones no podrá ser inferior al más alto entre (a) la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el mercado continuo durante el período a determinar por el Consejo de Administración, no mayor de tres meses ni menor a quince días, anterior a la fecha de celebración del Consejo de Administración que, haciendo uso de la presente delegación, apruebe la emisión de las obligaciones o bonos, y (b) el precio de cierre de las acciones en el mismo mercado continuo del día anterior al de la celebración del Consejo de Administración que, haciendo uso de la presente delegación, apruebe la emisión de las obligaciones o bonos.
- (ii) En ningún caso, las obligaciones convertibles podrán emitirse por una cifra inferior a su valor nominal. Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 292.3 de la Ley de Sociedades Anónimas, no podrán ser convertidas obligaciones en acciones cuando el valor nominal de aquéllas sea inferior al de éstas.
- (iii) Cuando proceda la conversión y/o canje, las fracciones de acción que, en su caso, correspondiera entregar al titular de las obligaciones o bonos se

redondearán por defecto hasta el número entero inmediatamente inferior, y cada tenedor recibirá en metálico la diferencia que en tal supuesto pueda producirse.

- (iv) Al tiempo de aprobar una emisión de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables al amparo de la autorización contenida en el presente acuerdo, el Consejo de Administración emitirá un informe desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de la conversión específicamente aplicables a la indicada emisión. Este informe será acompañado del correspondiente informe de los Auditores de cuentas a que se refiere el artículo 292 de la Ley de Sociedades Anónimas.

f) Bases y modalidades del ejercicio de los warrants

En caso de emisiones de warrants, a las que se aplicará por analogía lo establecido en la Ley de Sociedades Anónimas para las obligaciones convertibles, para la determinación de las bases y modalidades de su ejercicio, se acuerda establecer los siguientes criterios:

- (i) Los warrants que se emitan al amparo de este acuerdo podrán dar derecho a la suscripción de acciones nuevas de la Sociedad y/o a la adquisición de acciones en circulación de la propia Sociedad o a una combinación de ambas. En todo caso, la Sociedad podrá reservarse el derecho de optar, en el momento del ejercicio del warrant, por entregar acciones nuevas, viejas o una combinación de ambas.
- (ii) El plazo para el ejercicio de los warrants será determinado por el Consejo de Administración y no podrá exceder de diez (10) años contados desde la fecha de emisión.
- (iii) El precio de ejercicio de los warrants podrá ser fijo o variable, en función -en este último caso- de la fechas o período/s que se tomen como referencia. El precio será determinado por el Consejo de Administración en el momento de la emisión o determinable en un momento posterior con arreglo a los criterios fijados en el propio acuerdo. En todo caso, el precio de la acción a considerar no podrá ser inferior al más alto entre (a) la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el mercado continuo durante el período a determinar por el Consejo de Administración, no mayor de tres meses ni menor a quince días, anterior a la fecha de celebración del Consejo de Administración que, haciendo uso de la presente delegación, apruebe la emisión de los warrants, y (b) el precio de cierre de las acciones en el mismo mercado continuo del día anterior al de la celebración del Consejo de Administración que, haciendo uso de la presente delegación, apruebe la emisión de los warrants.
- (iv) Cuando se emitan warrants con relaciones de cambio simples o a la par -esto es, una acción por cada warrant- la suma de la prima o primas abonadas por cada warrant y su precio de ejercicio no podrá ser, en ningún caso, inferior al valor de cotización de la acción de la Sociedad considerado de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, ni su valor nominal. En el supuesto de warrants con relaciones de cambio múltiples -esto es, distintas a una acción por cada warrant-, la suma de la prima o primas abonadas por el conjunto de los

warrants emitidos y su precio de ejercicio agregado no podrá ser, en ningún caso, inferior al resultado de multiplicar el número de acciones subyacentes a la totalidad de los warrants emitidos por el valor de cotización de la acción de la Sociedad considerado de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, ni por su valor nominal.

- (v) Al tiempo de aprobar una emisión de warrants al amparo de esta autorización, el Consejo de Administración emitirá un informe de administradores desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de ejercicio específicamente aplicables a la indicada emisión. Por aplicación analógica del artículo 292 de la Ley de Sociedades Anónimas, este informe será acompañado del informe de los auditores de cuentas a que se refiere aquél.

g) Derechos de los titulares de valores convertibles

Los titulares de valores convertibles y/o canjeables y de warrants tendrán cuantos derechos les reconoce la legislación vigente, y especialmente el de estar protegidos mediante las oportunas cláusulas antidilución.

h) Aumento de capital

La delegación para la emisión de obligaciones o bonos convertibles y warrants sobre acciones de nueva suscripción comprenderá:

- (i) La facultad de aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión o del ejercicio del warrant sobre acciones de nueva emisión. Dicha facultad sólo podrá ser ejercitada en la medida en que el Consejo de Administración, sumando el capital que aumente para atender la emisión de obligaciones o bonos convertibles o el ejercicio de warrants y los restantes aumentos de capital que hubiera acordado al amparo de autorizaciones concedidas por la Junta, no exceda el límite de la mitad de la cifra de capital social previsto en el artículo 153.1 b) de la Ley de Sociedades Anónimas.
- (ii) No se atribuye al Consejo de Administración la facultad para excluir el derecho de suscripción preferente de accionistas o titulares de obligaciones o bonos convertibles o de warrants sobre acciones de nueva emisión al que se refiere el artículo 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas.
- (iii) La facultad de desarrollar y concretar las bases y modalidades de la conversión y/o canje o de ejercicio establecidas en los apartados e y f anteriores y, en particular, la de determinar el momento de la conversión y/o canje o de ejercicio de los warrants, que podrá limitarse a un período predeterminado, la titularidad del derecho de conversión y/o canje de las obligaciones o ejercicio, que podrá atribuirse a la Sociedad o a los obligacionistas o titulares de warrants, la forma de satisfacer al obligacionista o titular de warrant (mediante conversión, canje o incluso una combinación de ambas técnicas, que puede quedar a su opción para el momento de la ejecución o incluso establecer el carácter de necesariamente convertibles de las obligaciones objeto de emisión)

y, en general, cuantos extremos y condiciones resulten necesarios o convenientes para la emisión.

i) Cotización de los valores

Solicitar, cuando proceda, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de las obligaciones y/o bonos convertibles y/o canjeables o warrants que se emitan por la Sociedad en virtud de esta delegación, facultando al Consejo de Administración para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros.

j) Facultad de sustitución en el consejero delegado

Se autoriza al Consejo de Administración para que éste, a su vez, delegue en el consejero delegado, al amparo de lo establecido en el artículo 141 de la Ley de Sociedades Anónimas, las facultades delegadas a que se refiere este acuerdo.

NOVENO

Reelegir, a propuesta del Consejo de Administración y previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribución, por el plazo máximo legal y estatutario de cinco años, según lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley de Sociedades Anónimas y 27 de los Estatutos Sociales, al consejero D. Ramón Blanco Balín.

Asimismo se hace constar que ha finalizado el plazo del nombramiento de D. Ubaldo Usunáriz Balanzategui y que, por haber alcanzado la edad máxima recomendada, no se procede a su reelección, agradeciéndole los servicios prestados a la Sociedad.

Por esta razón, y teniendo en cuenta la dimisión de su cargo de consejero presentada por Catalana d'Iniciatives, C.R. S.A. el pasado 18 de mayo de 2005 cuya vacante no ha sido cubierta, el número de miembros del Consejo de Administración pasa de siete a seis, permaneciendo la composición del Consejo de Administración dentro de los límites señalados en el artículo 25 de los Estatutos Sociales.

DÉCIMO

Sin perjuicio de las delegaciones en el Consejo de Administración que figuran en el acuerdo tercero de ampliación de capital, facultar al Consejo de Administración tan ampliamente como fuere necesario en derecho, para la ejecución y formalización de los acuerdos que anteceden, pudiendo realizar cuantas gestiones y trámites sean necesarios a tales efectos, en especial, los exigidos por la Ley 24/88 reguladora del Mercado de Valores y disposiciones complementarias, así como solicitar de los órganos rectores correspondientes, la admisión a negociación o exclusión, en su caso, en todos los

mercados secundarios de valores de las acciones emitidas por acuerdo de esta Junta General o de los valores que se emitan en virtud de las autorizaciones concedidas al Consejo de Administración en los acuerdos quinto, sexto y séptimo de esta Junta General, previa verificación por la Comisión Nacional del Mercado de Valores de los requisitos exigidos por la ley, pudiendo a los anteriores efectos, suscribir cuantos documentos públicos y privados sean necesarios para los fines anteriores y en particular las escrituras públicas necesarias para la plena eficacia jurídica de los acuerdos que anteceden, con facultad expresa de subsanar en los mismos o en los documentos que se formalicen, cuantos defectos, errores u omisiones se hubieran cometido que pudieran impedir su inscripción total o parcial en el Registro Mercantil y de delegar en alguno o algunos de sus miembros, ya sea con carácter solidario o mancomunado, todas o algunas de las facultades que se le delegan en el presente acuerdo.

Igualmente se acuerda autorizar al presidente del Consejo de Administración, D. Antonio Zabalza Martí, para que sin perjuicio de las facultades que legalmente corresponden al secretario del Consejo de Administración otorgue, en su caso, cuantos documentos públicos o privados sean necesarios para la plena eficacia jurídica de los acuerdos que anteceden, pudiendo subsanar en los mismos o en los documentos en que se formalicen, cuantos defectos, errores u omisiones se hubieran cometido que pudieran impedir su inscripción total o parcial en el Registro Mercantil.

Barcelona, 6 de mayo de 2005

ANEXO I

ESTATUTOS SOCIALES DE ERCROS

Barcelona, 6 de mayo de 2005

Texto aprobado por el Consejo de Administración de Ercros, el 18 de abril de 2005,
pendiente de aprobación por parte de la Junta General de Accionistas y de inscripción
en el Registro Mercantil

ESTATUTOS SOCIALES

CAPÍTULO I

Denominación, domicilio, objeto y duración

Artículo 1. Denominación, domicilio y régimen jurídico

1. La Sociedad Ercros, S.A., se regirá por los presentes Estatutos Sociales, los Reglamentos de la Junta General de Accionistas y del Consejo de Administración, por la Ley de Sociedades Anónimas y por las demás leyes y disposiciones que le sean aplicables.
2. El domicilio social es Barcelona, Avda. Diagonal, 593-595.

El Consejo de Administración queda autorizado para trasladar el domicilio social dentro del mismo término municipal y modificar este artículo para que conste en el mismo el nuevo domicilio social que en virtud del traslado tenga la Sociedad.

Asimismo, el Consejo queda autorizado para establecer factorías, sucursales, agencias y delegaciones, tanto en territorio nacional como en el extranjero.

Artículo 2. Objeto y duración

La Sociedad tendrá duración indefinida, constituyendo su objeto social las operaciones siguientes:

- a) La fabricación, transformación, refino, comercialización y venta de fertilizantes agrícolas, amoníaco y sus derivados y productos químicos y petroquímicos, el ejercicio de industrias electroquímicas y electrotécnicas, así como todas aquellas otras actividades industriales, comerciales o de servicios que sean complementarias de las anteriores o que permitan lograr la más favorable explotación del patrimonio social.

- b) La investigación y aprovechamiento de los yacimientos minerales y demás recursos geológicos, cualesquiera que fueren su origen y estado físico, así como la adquisición, uso y disfrute por cualquier título de permisos, concesiones y demás derechos e intereses mineros, la industrialización y comercialización de los productos minerales derivados de aquellos derechos y la adquisición, construcción y operación de plantas mineralúrgicas y metalúrgicas.
- c) La fabricación o comercialización de utillaje adecuado para la aplicación de fertilizantes y de maquinaria agrícola en general.
- d) La producción y comercialización de piensos y productos nutrientes para la ganadería.
- e) La explotación de fincas rústicas con carácter experimental.
- f) La producción, transformación, envasado y comercialización de productos alimenticios.
- g) La adquisición y enajenación, por cualquier título, de bienes muebles e inmuebles y la constitución de derechos reales sobre los mismos.
- h) La explotación del patrimonio social inmobiliario mediante la promoción de planes urbanísticos y la construcción, venta o arrendamiento de viviendas, locales de negocios o almacenes.
- i) La investigación, científica y la prestación a terceros de servicios de asistencia en forma de ingeniería de procesos y similares.
- j) La adquisición, por cualquier título, de patentes, marcas y demás derechos de propiedad industrial y de conocimientos no patentados, que guarden relación con el objeto social, así como la venta y explotación de dichas invenciones, conocimientos y derechos y la concesión de permisos, licencias o autorizaciones.
- k) La adquisición y tenencia de participaciones, bajo la forma de acciones o títulos similares en otras Sociedades, nacionales o extranjeras, cualquiera que sea su objeto, que puedan ofrecer interés para la Sociedad, así como la administración y enajenación de dichas participaciones.

- l) Las operaciones de giro, préstamo, aval o afianzamiento y demás contratos que convengan a los fines de la Sociedad.
- m) La realización de toda clase de operaciones industriales o mercantiles derivadas directa o indirectamente de las actividades antes señaladas.

CAPÍTULO II

Capital social y acciones

Artículo 3. Capital social

1. El capital social es de ochenta y cuatro millones doscientos seis mil ciento treinta y siete euros con sesenta y ocho céntimos de euro (84.206.137,68 euros) y está representado por doscientas treinta y tres millones novecientas cinco mil novecientas treinta y ocho (233.905.938) acciones ordinarias al portador, de treinta y seis céntimos de euro (0,36) cada una de ellas, que constituyen una sola clase, están totalmente desembolsadas y representadas por medio de anotaciones en cuenta.
2. El Consejo de Administración queda facultado para aumentar en una o varias veces el capital social, por un total de cuarenta millones doscientos dos mil seiscientos sesenta y seis euros con veintiocho céntimos de euro (40.202.666,28 euros) sin previa consulta a la Junta General, mediante aportaciones dinerarias y la emisión de acciones ordinarias o acciones sin voto, con prima o sin ella y con facultad al Consejo para excluir total o parcialmente el derecho de suscripción preferente y de fijar, en cada ampliación, el importe de la prima de emisión que no podrá exceder de un importe equivalente al quinientos por cien (500%) del valor nominal de las acciones, todo ello con sujeción a lo establecido en el artículo 153 1.b) del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por Real Decreto Legislativo número 1.564/89 y dentro del plazo de cinco años a contar del día 30 de noviembre de 1999.

Artículo 4. Acciones

Las acciones estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta que se registrarán por lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas de 22 de diciembre de 1989 y en la normativa reguladora del mercado de valores. La llevanza del registro contable corresponderá al Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, a cuyo cargo estará el registro central, y a las entidades adheridas al mismo.

Artículo 5. Acciones sin voto

1. La Sociedad podrá emitir acciones sin derecho de voto por un importe nominal no superior a la mitad del capital social desembolsado.
2. Los titulares de acciones sin voto tendrán derecho a percibir un dividendo anual mínimo de 5% del capital desembolsado por cada acción sin voto, con sujeción dicha percepción a lo establecido en la sección Quinta del capítulo IV de la Ley de Sociedades Anónimas, que será de aplicación en todo lo referente a dichas acciones.

Artículo 6. Copropiedad de acciones

Las acciones son indivisibles. Los copropietarios de una acción responden solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionista y deberán designar una sola persona que ejercite en su nombre los derechos inherentes a su condición de socio. La misma regla se aplicará a los demás supuestos de cotitularidad de derechos sobre las acciones.

Artículo 7. Usufructo, prenda y embargo de acciones

1. En caso de usufructo de acciones, la cualidad de socio reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho, en todo caso, a los dividendos acordados por la Sociedad durante el usufructo. El ejercicio de los demás derechos de socio corresponde al nudo propietario. Las relaciones entre el usufructuario y el nudo propietario y el restante contenido del usufructo se registrarán por lo que determine el

título constitutivo del usufructo, en su defecto por lo previsto en la Ley de Sociedades Anónimas y en lo no previsto en ésta, por la ley civil aplicable.

2. En el caso de prenda o embargo de acciones se observará lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas.

CAPÍTULO III

Del gobierno de la Sociedad

Artículo 8. Órganos de la Sociedad

El gobierno y administración de la Sociedad corresponde a la Junta General de Accionistas y al Consejo de Administración.

De la Junta General de Accionistas

Artículo 9. La Junta General

1. Los accionistas constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán por mayoría en los asuntos propios de su competencia. Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio de los derechos de separación e impugnación establecidos por la ley.
2. La Junta General se rige por lo dispuesto en los Estatutos Sociales y en la ley. La regulación legal y estatutaria de la Junta deberá desarrollarse y completarse mediante el Reglamento de la Junta General que detallará el régimen de convocatoria, preparación, información, concurrencia, desarrollo y ejercicio en la Junta de los derechos políticos por los accionistas. El Reglamento se aprobará por la Junta a propuesta del Órgano de Administración.

Artículo 10. Clases de juntas

1. Las juntas generales podrán ser ordinarias o extraordinarias y habrán de ser convocadas por el órgano de administración de la Sociedad.
2. La Junta General Ordinaria se celebrará necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.
3. Toda Junta que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

Artículo 11. Convocatoria de la Junta

1. Las juntas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, deberán ser convocadas mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia, con quince días de antelación, por lo menos, a la fecha señalada para su celebración, salvo los casos de fusión y escisión, en que la antelación deberá ser de un mes como mínimo. En el anuncio se expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria y los asuntos que han de tratarse, pudiéndose, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.
2. El anuncio expresará, en los casos en que sea legalmente necesario el derecho de los accionistas a examinar en el domicilio social y a obtener de forma inmediata y gratuita copia de los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta, y en su caso, el informe de los auditores de cuentas y los informes técnicos correspondientes.

Artículo 12. Junta universal

No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

Artículo 13. Facultad y obligación de convocar

Los administradores podrán convocar Junta General Extraordinaria siempre que lo estimen conveniente para los intereses sociales. Deberán asimismo convocarla cuando lo soliciten accionistas que representen el 5% del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en ella. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha del oportuno requerimiento notarial a los administradores, quienes incluirán necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de la solicitud.

Artículo 14. Constitución de la Junta

1. La Junta General Ordinaria o Extraordinaria quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el 25% del capital suscrito con derecho a voto; en segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.
2. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, para que la Junta General Ordinaria y Extraordinaria pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción del capital, la transformación, fusión o escisión de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el 50% del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del 25% de dicho capital.
3. Cuando concurren accionistas que representen menos del 50% del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el párrafo anterior sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.

Artículo 15. Legitimación para asistir a la Junta

Podrán asistir a las juntas generales los accionistas que posean un mínimo de cien acciones de la compañía -pudiendo incluirse, al efecto, las que no tengan derecho de voto-, cuya titularidad aparezca inscrita a su favor en el correspondiente registro contable, con cinco días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta y así lo acrediten mediante la exhibición, del correspondiente certificado de legitimación, que será nominativo y surtirá eficacia legitimadora frente a la Sociedad.

Artículo 16. Representación

1. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta general por medio de otra persona, aunque no sea accionista. La representación se conferirá por escrito o por medios de comunicación a distancia, en los términos que desarrolle el Reglamento de la Junta, siempre que garanticen debidamente la representación atribuida, la identidad del representado y su condición de accionista. La representación conferida mediante medios de comunicación a distancia se emitirá bajo firma electrónica reconocida u otra clase de garantía que el Consejo de Administración estime idónea para garantizar debidamente la representación atribuida, la identidad del representado y su condición de accionista.
2. Si la representación se ha obtenido mediante solicitud pública, el documento en que conste el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día, la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas sujeto, en su caso, a lo previsto en la ley. En el caso de que no se hubieran podido impartir instrucciones por tratarse de asuntos no comprendidos en el orden del día, el representante votará en la forma que estime más conveniente para el interés de su representado.

En el caso de que los administradores u otra persona hubieran formulado solicitud pública de representación, el administrador que la obtenga no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos del orden del día en los que se encuentre en conflicto de intereses, y en todo caso

respecto a las decisiones relativas a su nombramiento o ratificación, destitución, separación o cese como administrador; el ejercicio de la acción social de responsabilidad dirigida contra él y la aprobación o ratificación de operaciones de la Sociedad con el administrador de que se trate, sociedades controladas por él o a las que represente o personas que actúen por su cuenta.

3. Lo dispuesto en el apartado anterior no será de aplicación cuando el representante sea el cónyuge, ascendiente o descendiente del representado o apoderado general, en documento público, para administrar todo el patrimonio que el accionista representado tuviese en territorio nacional.

La representación será siempre revocable. La asistencia personal del representado a la Junta tendrá valor de revocación.

Artículo 17. Lugar y tiempo de celebración

1. Las juntas generales se celebrarán en la localidad donde la Sociedad tenga su domicilio, el día señalado en la convocatoria, pero podrán ser prorrogadas sus sesiones durante uno o más días consecutivos, si así lo acordare la Junta a propuesta de los administradores o de un número de socios que represente la cuarta parte del capital presente en la Junta.
2. Cualquiera que sea el número de sesiones, la Junta se considerará única, levantándose una sola acta para todas las sesiones.

Artículo 18. Presidencia de la Junta

1. Las juntas generales serán presididas por el presidente del Consejo de Administración y, en su defecto, por quien estatutariamente le sustituya en sus funciones.
2. Actuará como secretario de la Junta General el que lo sea del Consejo de Administración, y a falta de éste el vicesecretario -si existiere- y en defecto de ambos un consejero designado, al efecto, por el propio Consejo.

Artículo 19. Lista de asistentes

1. Antes de entrar en el orden del día, se formará la lista de los asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno y el número de acciones propias o ajenas con que concurra.

Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes o representados, así como el importe del capital de que sean titulares, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho de voto.

2. A propuesta del presidente y antes de entrarse en el orden del día, podrá acordarse, por mayoría, la designación, de entre los accionistas, de dos escrutadores para que, en su caso, procedan junto con el secretario al escrutinio de las votaciones.

Artículo 20. Derecho de información

Los accionistas podrán solicitar, por escrito, con anterioridad a la reunión de la Junta, o verbalmente durante la misma, los informes o aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Los administradores estarán obligados a proporcionárselos, salvo en los casos en que, a juicio del presidente, la publicidad de los datos solicitados perjudique los intereses sociales.

Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital.

Artículo 21. Deliberaciones. Adopción de acuerdos. Actas

1. El presidente dirigirá el desarrollo de la Junta y las deliberaciones, concediendo la palabra, por riguroso orden, a todos los accionistas que lo hayan solicitado por escrito y después a los que lo soliciten verbalmente.
2. Los accionistas con derecho de asistencia y voto podrán delegar o emitir su voto sobre las propuestas relativas a los puntos comprendidos en el orden del día mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, en los términos que desarrolle el Reglamento de la Junta. El voto mediante comunicación electrónica se emitirá bajo firma electrónica reconocida u otra clase de

garantía que el Consejo de Administración estime idónea para asegurar la autenticidad y la identificación del accionista que ejercita el voto. A la comunicación se acompañará copia en formato electrónico de la tarjeta de asistencia. Los accionistas que emitan sus votos a distancia serán tenidos en cuenta como presentes a efectos de constitución de la Junta. El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios de comunicación a distancia, ajustándose en su caso a las normas que se dicten al efecto.

3. Cada uno de los puntos que forman parte del orden del día serán objeto de votación por separado. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de las acciones presentes o representadas en la Junta, salvo en los casos en que la ley exija una mayoría cualificada. Cada acción con derecho de voto tendrá derecho a un voto.
4. Los acuerdos de las juntas, con un resumen de los asuntos debatidos y de las intervenciones de las que se haya solicitado constancia, se harán constar en acta, con los requisitos legales, que será firmada por el presidente y el secretario o las personas que los hayan sustituido. El acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta y, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría. El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.
5. Las certificaciones de las actas y los acuerdos de las juntas generales serán expedidos por el secretario del Consejo de Administración y, en su defecto, por las personas legitimadas para ello según estos Estatutos Sociales y el Reglamento del Registro Mercantil y con el visto bueno del presidente o, en su caso, del vicepresidente del propio Consejo de Administración.
6. Los administradores podrán requerir la presencia de un notario para que levante acta de la Junta y estarán obligados a hacerlo siempre que, con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la Junta, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el 1% del capital social.

Los honorarios notariales serán a cargo de la Sociedad.

El acta notarial tendrá consideración de acta de la Junta.”

Artículo 22. Facultades de la Junta

1. Son competencia exclusiva de la Junta General Ordinaria, censurar la gestión social y aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación de resultados.
2. Cualesquiera otros asuntos -que no sean los referidos en el párrafo que antecede- reservados legal o estatutariamente a la competencia de la Junta General, podrán ser decididos por ésta en reunión ordinaria o extraordinaria, previo cumplimiento de los requisitos legales aplicables.

Del Consejo de Administración

Artículo 23. El Consejo de Administración

El Consejo de Administración constituye el órgano encargado de dirigir, administrar y representar a la Sociedad, sin perjuicio de las atribuciones que, con arreglo a la ley y a estos Estatutos, corresponden a la Junta General.

Artículo 24. Facultades

1. La representación de la Sociedad en juicio y fuera de él corresponde al Consejo de Administración actuando colegiadamente. La ejecución de sus acuerdos corresponderá al Consejo o consejeros que el propio Consejo designe y, en su defecto, al presidente o vicepresidente, o al apoderado con facultades para ejecutar y elevar a públicos los acuerdos sociales. La representación se extenderá a todos los actos comprendidos en el objeto social.
2. El Consejo de Administración está facultado, en la forma más amplia, para dirigir, administrar y disponer de los bienes sociales, realizar cuantos actos jurídicos sean necesarios para la ejecución y desarrollo de las actividades incluidas en su objeto social y, en general, para ejecutar cuantas facultades no estén expresamente reservadas por la ley o por estos Estatutos a la Junta General.

A modo meramente enunciativo, corresponden al Consejo de Administración las siguientes facultades y todo cuanto con ellas esté relacionado, ampliamente y sin limitación alguna:

- a) Ejecutar y, en su caso, elevar a públicos los acuerdos adoptados por la Junta General.
- b) Administrar bienes muebles e inmuebles y, en general los bienes y derechos de la Sociedad, en el más amplio sentido; pudiendo concertar, modificar y extinguir, activa o pasivamente, arrendamientos y cualesquiera otras cesiones de uso y disfrute; y, en general practicar cualesquiera otros actos de administración en el más amplio sentido.
- c) Nombrar y separar a los directores y apoderados de la compañía, otorgándoles los mandatos y apoderamientos precisos; y contratar y despedir, en general, al personal de la empresa, señalando y regulando sus sueldos o emolumentos y las condiciones de trabajo, determinando sus indemnizaciones por cese, accidente o cualquier otra causa y atender al cumplimiento de las disposiciones del régimen obligatorio de seguros sociales y legislación laboral.
- d) Adquirir, ceder, gravar y enajenar, por cualquier título, bienes muebles, inmuebles o de cualquier otra clase, concesiones, derechos, acciones y demás títulos valores; constituir, rectificar, modificar, aceptar y cancelar depósitos, pignoraciones, prendas, hipotecas y cualesquiera otros derechos reales; posponer hipotecas y cualesquiera otras garantías; y practicar segregaciones, divisiones, agrupaciones de fincas o inmuebles pertenecientes a la Sociedad y demás operaciones relativos a los mismos, susceptibles de inscripción registral.
- e) Acordar y formalizar activa y pasivamente operaciones de crédito y bancarias con el Banco de España y demás bancos y entidades de crédito u otras personas naturales y jurídicas; y avalar y afianzar operaciones de crédito o cualquier clase de obligaciones adquiridas por terceros, cuando ello ofrezca interés para la Sociedad.
- f) Adquirir, por cualquier título, acciones y participaciones de otras compañías, incluida la suscripción en el momento fundacional de ampliaciones de capital, mediante aportaciones que podrán ser o no dinerarias.

- g) Otorgar poderes de todas clases, tanto judiciales como extrajudiciales y modificar o revocar los apoderamientos conferidos.
- h) Y en general, realizar todos aquellos actos y otorgar cuantos contratos y documentos, públicos o privados, se estimen necesarios por el Consejo de Administración para cumplir con el objeto social y lograr la más favorable explotación del patrimonio de la compañía.

Artículo 25. Composición

El Consejo de Administración estará compuesto de un mínimo de tres vocales y de un máximo de quince.

Corresponde a la Junta General la determinación exacta de su número.

Artículo 26. Nombramiento y separación de consejeros

1. El nombramiento de los consejeros corresponde a la Junta General. Si durante el plazo para el que fueron nombrados los consejeros se produjesen vacantes, el Consejo podrá designar entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General.
2. La separación de los consejeros podrá ser acordada en cualquier momento por la Junta General.

Artículo 27. Requisitos y duración del cargo

1. Para ser consejero no será preciso ostentar la cualidad de accionista y podrán serlo tanto las personas físicas como las personas jurídicas, pero en este último caso la persona jurídica nombrada deberá designar una persona física como representante suyo para el ejercicio de las funciones propias del cargo.
2. No podrán ser consejeros quienes se hallen incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad, especialmente las de altos cargos determinadas por la Ley de 26 de diciembre de 1983 y demás que puedan establecerse en el futuro.

3. Los consejeros ejercerán su cargo durante el plazo de cinco años, pero podrán ser indefinidamente reelegidos, una o más veces, por períodos de igual duración.

Artículo 28. Obligaciones generales del consejero

1. La función del consejero es orientar y controlar la gestión de la compañía con el fin de maximizar su valor en beneficio de los accionistas.
2. En el desempeño de sus funciones, el consejero debe obrar con la diligencia de un ordenado empresario. El consejero se halla obligado asimismo a comportarse en sus relaciones con la Sociedad de acuerdo con las exigencias de un representante leal. El deber de lealtad le obliga a anteponer los intereses de la Sociedad a los suyos propios, y, específicamente, a observar las reglas contenidas en los artículos 127 y siguientes de la Ley de Sociedades Anónimas.
3. El Reglamento del Consejo de Administración desarrollará las obligaciones específicas de los consejeros, derivadas de los deberes de confidencialidad, no competencia y lealtad, prestando particular atención a las situaciones de conflicto de interés, y establecerá los oportunos procedimientos y garantías para su autorización o dispensa de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127 y siguientes de la Ley de Sociedades Anónimas.”

Artículo 29. Convocatoria. Reuniones

1. El Consejo se reunirá, al menos, seis veces al año y siempre que lo estime pertinente el presidente, o quien haga sus veces, en nombre del cual el secretario convocará las reuniones, mediante carta, telegrama o telefax, dirigido a cada consejero con la debida antelación.
2. Las reuniones se celebrarán en el domicilio de la Sociedad o en cualquier localidad designada previamente por el presidente y señalada en la convocatoria.

Artículo 30. Constitución

1. El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes.
2. Los consejeros podrán hacerse representar por otro consejero. La representación se conferirá mediante escrito dirigido al presidente del Consejo de Administración.

Artículo 31. Deliberaciones. Acuerdos. Actas

1. Las deliberaciones serán presididas por el presidente del Consejo, en su defecto, por el vicepresidente y a falta de ambos, por el consejero de mayor edad o que designe el Consejo.

El presidente de la reunión estará asistido por el secretario o vicesecretario, -si existiere este último- y a falta de ambos, por el consejero que asimismo designe el propio Consejo.

2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la sesión, salvo cuando se trate de la delegación permanente de todas o algunas de las facultades, legalmente delegables, del Consejo de Administración, en la Comisión Ejecutiva o en los consejeros delegados y la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos, que requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo.

La votación por escrito y sin sesión sólo será admitida cuando ningún consejero se oponga a este procedimiento.

3. Las discusiones y acuerdos del Consejo se harán constar en actas, que serán firmadas por el presidente y el secretario o por quienes les hubieren sustituido.

Las actas deberán ser aprobadas por el propio Consejo al final de la reunión o en la siguiente.

Las certificaciones de las actas de los acuerdos del Consejo, serán expedidas por el secretario y en su defecto, por el vicesecretario -si existiere- aunque no fueren consejeros, y con el visto bueno de presidente o, en su caso del vicepresidente.

Artículo 32. Organización

1. El Consejo elegirá de su seno un presidente y uno o más vicepresidentes. La duración de estos cargos no podrá exceder de la de su mandato como consejeros, sin perjuicio de su remoción por el Consejo antes de que expire su mandato o su reelección.
2. El Consejo nombrará un secretario y asimismo podrá designar un vicesecretario, quienes podrán ser o no consejeros, en cuyo último caso asistirán a las reuniones con voz, pero sin voto. El nombramiento de secretario y vicesecretario lo será por tiempo indefinido, si los designados no fueren consejeros; y si fueren consejeros la duración de tales cargos no podrá exceder de la de su mandato como consejeros, sin perjuicio de su remoción y reelección por acuerdo del Consejo.
3. El presidente será sustituido en sus ausencias por el vicepresidente y si hubiera más de uno por cualquiera de ellos y, en defecto de vicepresidentes, por el consejero de mayor edad. El secretario será sustituido en sus ausencias, por el vicesecretario, si existiere, y en defecto de ambos por el consejero que el Consejo habilite en cada caso.
4. El Consejo de Administración constituirá en su seno una Comisión de Auditoría. Asimismo, podrá constituir una Comisión de Nombramientos y Retribución, una Comisión de Estrategia e Inversiones y cuantas otras comisiones considere oportunas para tratar los asuntos de su competencia, designando a los consejeros que deban formar parte de las mismas. El Consejo de Administración podrá desarrollar y completar en su Reglamento las reglas relativas a tales comisiones, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos Sociales y en la ley.

Artículo 33. Comisión Ejecutiva. Consejeros delegados. Delegaciones de facultades

1. El Consejo de Administración podrá designar, de su seno, una Comisión Ejecutiva y uno o más consejeros delegados y delegar permanentemente en aquélla y éstos, la totalidad o parte de sus facultades delegables, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona. En ningún caso podrán ser objeto de delegación la rendición de cuentas y la presentación de balances a la Junta General, ni las facultades que ésta conceda al Consejo de Administración, salvo que fuese expresamente autorizado para ello.

2. El Consejo de Administración en el momento de crear la Comisión Ejecutiva y nombrar los consejeros delegados, determinará sus facultades y designará los administradores que han de integrar la Comisión Ejecutiva, así como quién ha de presidirla y actuar como secretario de la misma, para cuyo último cargo no será necesario ser consejero. La designación de la Comisión Ejecutiva y los consejeros delegados y sus facultades, deberán inscribirse en el Registro Mercantil.
3. Para que el Consejo de Administración pueda proceder a los nombramientos y delegaciones de facultades previstos en el presente artículo, deberá acordarlo con el voto favorable de los dos tercios de los componentes del Consejo de Administración, que excepcionalmente establece el artículo 30 de estos Estatutos Sociales.
4. El Consejo de Administración podrá constituir en su seno una Comisión de Auditoría, una Comisión de Nombramientos y Retribución, una Comisión de Estrategia e Inversiones y cuantas otras comisiones considere oportunas para tratar los asuntos de su competencia, designando a los consejeros que deban formar parte de las mismas. El Consejo de Administración podrá desarrollar y completar en su Reglamento las reglas relativas a tales comisiones, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos Sociales y en la ley.

Artículo 34. Comisión de Auditoría

1. En el seno del Consejo de Administración se constituirá una Comisión de Auditoría, con las siguientes funciones:
 - a) Información en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.
 - b) Propuesta al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General de Accionistas del nombramiento del auditor de cuentas al que se refiere el artículo 204 del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por Real Decreto legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre.
 - c) Conocimiento del contrato de auditoría y el plan de trabajo establecido por la dirección. Obtención de información de los auditores externos sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualesquiera

- otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría. Mantener reuniones periódicas con los auditores, en las que éstos expondrán el estado de sus trabajos, sus puntos de vista sobre los sistemas de control de la Sociedad y los hechos más relevantes. Revisión de las cuentas de la Sociedad y recepción del informe de los auditores, junto con los comentarios que se realicen al respecto.
- d) Supervisión de los servicios de auditoría interna en el caso de que exista dicho órgano dentro de la organización empresarial.
 - e) Conocimiento del proceso de información financiera y de los sistemas de control interno de la Sociedad.
 - f) Establecimiento de recomendaciones para la dirección de la Sociedad.
 - g) Cualesquiera otras que le atribuyan los presentes Estatutos Sociales o el Reglamento del Consejo de Administración.
2. La Comisión de Auditoría se reunirá al menos tres veces al año con los siguientes objetivos: establecimiento del plan de la auditoría anual; conocimiento del estado de cumplimiento del plan y recepción del informe de auditoría. La convocatoria se realizará a instancias del presidente de la Comisión o a solicitud de al menos dos miembros de la misma y se podrá invitar a miembros directivos de la Sociedad.
3. La Comisión de Auditoría estará formada por un mínimo de tres miembros, de los que serán mayoría, en cualquier caso, los consejeros no ejecutivos. Todos los miembros de la Comisión serán nombrados por el Consejo de Administración y el presidente será designado entre los consejeros no ejecutivos, por un plazo de cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese.

Artículo 35. Retribución

El Consejo de Administración, previo acuerdo de la Junta General, podrá fijar anualmente una retribución colegiada para sus miembros de hasta un máximo del 2% del resultado del ejercicio, así como determinar la forma de reparto de dicha retribución. Ésta sólo podrá ser percibida después de estar cubiertas las atenciones de la reserva legal y de haberse

reconocido a los accionistas un dividendo de, al menos, un 6% del capital suscrito y desembolsado por cada acción. En ningún caso la cuantía a recibir conjuntamente excederá del 1% del capital social de Ercros.

Sin perjuicio de lo anterior, los consejeros percibirán una dieta como compensación de los gastos y suplidos derivados de su asistencia a las reuniones del Consejo de Administración.

CAPÍTULO IV

Del ejercicio social y de las cuentas anuales

Artículo 36. Del ejercicio social

El ejercicio social coincidirá con el año natural.

Artículo 37. De las cuentas anuales

1. La Sociedad deberá llevar, de conformidad con lo dispuesto en la ley y el Código de Comercio, una contabilidad ordenada, adecuada a la actividad de su Empresa, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones, así como la elaboración de inventarios y balances. Los libros de contabilidad serán legalizados por el Registro Mercantil correspondiente al lugar del domicilio social.
2. Los administradores están obligados a formular en el plazo máximo de tres meses a contar del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado. Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria. Estos documentos, que formarán una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en la ley y en el Código de Comercio y deberán estar firmados por todos los administradores.

Artículo 38. Aplicación del resultado

1. La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio, de acuerdo con el balance aprobado. De los beneficios obtenidos en cada ejercicio, una vez cubierta la dotación para reserva legal y demás atenciones legalmente establecidas y destinada la cantidad correspondiente para el pago del dividendo mínimo del 5% a las, en su caso, acciones sin voto, de conformidad con lo establecido en el artículo 5. de estos Estatutos, la Junta podrá aplicar lo que estime conveniente para reserva voluntaria y cualquier otra atención legalmente permitida.

El resto, en su caso, se destinará a distribución de dividendo, en la cantidad que acuerde la Junta General, entre los accionistas ordinarios, en proporción al capital desembolsado por cada acción, y al pago de la retribución estatutaria del Consejo, establecida en el artículo 35 de los presentes Estatutos y previo cumplimiento de lo dispuesto en el mismo.

2. El pago de dividendo a cuenta se sujetará a lo dispuesto en la ley.

Artículo 39. Depósitos de las cuentas

Se efectuará de conformidad con lo establecido en la Ley de Sociedades Anónimas y Reglamento del Registro Mercantil.

CAPÍTULO V**Disolución y liquidación****Artículo 40. Disolución**

La Sociedad se disolverán por las causas y con las formalidades previstas en el artículo 260 y concordantes de la Ley de Sociedades Anónimas.

Artículo 41. Liquidación

Una vez disuelta la Sociedad se abrirá el período de liquidación, salvo en los supuestos de fusión, escisión total o cualquier otro de cesión global del activo y el pasivo.

Artículo 42. Liquidadores

Durante el período de liquidación, los consejeros asumirán las funciones de liquidadores - con las facultades señaladas por la ley- y practicarán la liquidación y división con arreglo a los acuerdos de la Junta General y a las disposiciones vigentes, y si su número fuese par, la Junta designará por mayoría otra persona más como liquidadora, a fin de que su número sea impar.

Artículo 43. División del haber social

Una vez satisfechos los acreedores sociales y consignado el importe de sus créditos, si estuviesen vencidos, o asegurado previamente el pago si se tratase de créditos no vencidos, el activo resultante se repartirá entre los socios, conforme a la ley.